Al contestar refiérase
al oficio n.° **16447**

24 de noviembre, 2026
DFOE-BIS-0730

Señor
José Luis Arias Zúñiga
Auditor Interno
BN VITAL OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.
jarias@bncr.fi.cr
jariascrc@hotmail.com

Estimado señor:

Asunto: Respuesta a solicitud de aprobación de modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias S.A.

Me refiero a su oficio n° AI-109-2026 de fecha 05 de noviembre del 2026, mediante el cual solicita la aprobación de las modificaciones realizadas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, n° 8292.

Al respecto, habiendo revisado los documentos aportados, y en el ejercicio de las competencias encomendadas a la Contraloría General de la República, se procede a improbar, el ROFAI en cuestión, por las razones que se exponen a continuación:

1. Artículo 4, viñeta n.° 10 en la que se inserta el siguiente texto:

> “Normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Pensiones (SUPEN), sin perjuicio de su obligación de mantener coherencia y articulación con el marco general del sistema de control interno del Sector Público, en especial preservar la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna”. (El resaltado no corresponde al original).

En dicho texto se indica incorrectamente el nombre de la Superintendencia. Se debe eliminar la palabra “General”.

2. Artículo 9, última viñeta, en la que se adiciona lo siguiente:

> “ . Desacuerdos con la Administración Activa y otras partes interesadas sobre el alcance, hallazgos, riesgos u otros aspectos de un trabajo que puedan afectar la capacidad de la función para ejercer sus responsabilidades; o limitaciones que afecten el cumplimiento de su propósito”.

Se recomienda indicar un infinitivo introductorio al texto a efecto de entender mejor el deber que tiene el Auditor Interno.

3. Adicionalmente, a pesar de que no corresponde a posibles modificaciones aplicadas al ROFAI de BN Vital, sujetas a revisión del Órgano Contralor, se identificó una inconsistencia relacionada con el artículo 9, viñeta 3, el cual regula lo siguiente:

> “Presentar al Comité Corporativo de Auditoría y a la Junta Directiva el plan anual de labores, para su aprobación, de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, de modo que incorpore las actividades por realizar durante el periodo, dejando la holgura necesaria para trabajos especiales que se presenten”. (El resaltado no corresponde al original).

Sobre el particular, de conformidad con el apartado 2.2.3 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009 del 16/12/2009) el “plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se debe dar a conocer al jerarca, por parte del auditor interno…”. (El resaltado no corresponde al original).

En tal sentido, la versión vigente del artículo 9, viñeta 3 del ROFAI, no encuentra una consistencia con lo regulado en las Normas para el ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público y particularmente, se considera una vulneración al principio de independencia funcional y de criterio regulado en el artículo 25 de la Ley General de Control Interno, n.° 8292, que señala lo siguiente:

> “Artículo 25- Independencia funcional y de criterio. El auditor interno, el subauditor interno y los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca, de los demás órganos de la administración activa y de los funcionarios del ente u órgano sujetos a esta ley; tal independencia no los exime de cumplir las normas de conducta y de orden del ente y órgano para el que laboran, siempre que tales normas no afecten negativamente la actividad de la Auditoría Interna./ Sin menoscabo de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, le corresponde al jerarca del ente u órgano evaluar periódicamente el desempeño del auditor, el subauditor y los funcionarios de la Auditoría, en cuanto al cumplimiento de sus deberes y funciones”.

Por tal motivo se recomienda analizar la redacción de la norma y ajustarla de conformidad con la LGCI y las Normas para el ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la CGR.

Finalmente, se le recuerda que una vez solventados los aspectos señalados en el párrafo anterior, deberá someterse nuevamente las modificaciones a dicho Reglamento, a la aprobación del jerarca para su posterior trámite ante el Órgano Contralor.

Atentamente,

Licda. Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

KSS/HBH/avvg

NI: 24279

G: 2026000692-2

P: 2026020337